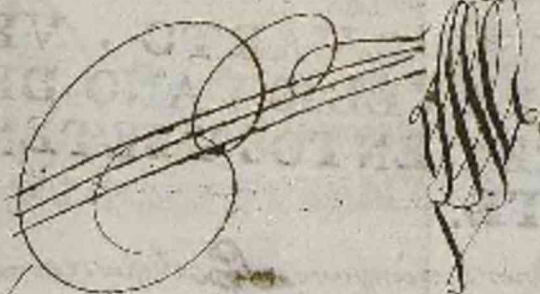


en esta villa de Caravaca a veinte y quatro de octubre de mil seiscientos y
seis años = sobre cargo = de esta fabrica =



Yo el Sr. D. Antonio Horreilla
de Nobles

En virtud del Decreto de la villa de Caravaca a veinte y quatro de octubre de mil seiscientos y
seis años = sobre cargo = de esta fabrica =
Comisionado de la S. M. C. de Caravaca, se que en esta villa de Caravaca se informo alca
peticion presentada por el municipal que presento al Sr. D. Juan de Cuenca on die
die roba y en esta villa de Caravaca se que para pagar y cubrir por la fabrica de esta S. M. C.
varias pensiones deudas de los Señores que impuso D. Diego de Cuenca su P.
como tambien las costas, que se han originado en la obra de execucion de ambas
tenor, para lo que se ha pagado en Capital de mil seiscientos y cincuenta
y principal, que a favor de D. Martin de Cuenca impuso Diego Zedra, y el
quien fue heredero de D. Diego de Cuenca D. Martin, y en virtud de la real cedula
de D. Juan de Cuenca, que en once de octubre de mil seiscientos y seis
y cinco, en fuerza de decreto de veinte y cinco de mayo de mil seiscientos y seis
de Cuenca a favor de esta fabrica de cincuenta y cinco de superior anual: esto
por razon de que se dio una casa propia su ella, y que pagaba el mismo alquilar
dandola por hipoteca, la que posterior vendio al Sr. Juan de Cuenca con mas ciento
y cinco en las deambros de la villa de Caravaca. Cuya imposicion por el
Ante Alonso Torra su hijo Sr. que fue de este Ayuntamiento: el qual tenia volu
y a pagar de cinco y diez de las deudas pensiones primitivas por el Sr. Diego,
y a deven de la herencia que cumplio, en otras veinte y cinco y por ellas quinien
tos y cincuenta de y un tanto la morosidad, que en la paga de esta tenia havia
por el depositario de las rentas de esta fabrica: repuntado a diez y seis de
Junio de mil seiscientos y seis de veinte y cinco ante la Real
Cedula, y se han ido vigiando varias diligencias, como son remate
de remate, y mandado dar las propiedades por punda pretoria: que la
ultima providencia fue en diez de sept. de mil seiscientos y seis: en
por las pensiones, como por las costas: que las causas han sido han
ca de die de ciento veinte y quatro y veinte más, que juntos con las
nueve pensiones, importa todo ochocientos ochenta y veinte más; y por
lo respectivo a lo otro tenia, fue impuesto por el referido Sr. Diego de Cuen
ca a favor de la referida fabrica por el Sr. de quince de febrero de mil seiscien
tos y seis y ocho, en virtud de decreto de la S. M. C. de principal mil seiscien